

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FELIPE VILLACRES CIFUENTES
Demandado	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO Y OTO
Radicado	050013103011 2022-00399 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el sr. FELIPE VILLACRES CIFUENTES en contra del sr. RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO Y de la SOCIEDAD KING RECORD SAS, representada por él mismo, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

PRIMERO. Deberá adecuar la pretensión 1° con relación a la cláusula 4° del Acuerdo de Transacción en donde quedó estipulado que: ***“En el evento de incumplimiento por cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte A TÍTULO DE INDENIZACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS una suma equivalente a DOS MILLONES DE DOLARES (\$2,000.000 USD) o lo que represente dicha cantidad en pesos colombianos al momento de ser ejecutada dicha cláusula. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula”*** (subrayas fuera de texto). Luego, no puede el actor pretender solicitar que se libere orden de pago por la suma allí señalada desde el 11 de junio de 2022, pues solo con la presentación de esta demanda se está ejecutando la obligación, de otro lado tal como fue pactado en el contrato, se deberá indicar lo que represente dicha cantidad en pesos colombianos al momento de ser efectuada.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda se indica que el sr. Peter Wilman Roldán Mejía es quien actúa en calidad de representante legal de dicha sociedad, adecuará los hechos y pretensiones del libelo genitor en tal sentido.

TERCERO. Indicará si el correo electrónico señalado en la demanda por el apoderado judicial de la parte actora, corresponde con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Ley 2213 de 2022, art. 5).

CUARTO. Manifestará si el demandante tiene en su poder el original del Acuerdo de Transacción objeto de esta ejecución. (Ley 2213 de 2022, art. 4).

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89cbbbd7172112dc7576df0ec20bd160d3478fab3c200701f0dae524cd7016**

Documento generado en 03/02/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>